

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 21 de 2008

27 DE AGOSTO DE 2008

Por la cual se crea la garantía sin cobro judicial para respaldar operaciones de crédito de pequeños productores

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 16 de de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y el artículo 74 de la Ley 633 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sin perjuicio de las garantías ordinarias y especiales que puede otorgar el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, autorizase a dicho Fondo para otorgar garantías de hasta el cincuenta por ciento (50%) del capital de créditos individuales que otorguen los intermediarios financieros a pequeños productores, bajo la modalidad de garantías sin cobro judicial.

El monto total de los créditos garantizados para un productor bajo la modalidad objeto de esta Resolución no podrá exceder del equivalente a once (11) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 2º.- El intermediario financiero que solicite la garantía objeto de esta resolución no podrá amparar el porcentaje de la obligación no cubierto por el FAG mediante garantías adicionales o complementarias del FAG, o de otros fondos o entidades que ofrezcan garantías de igual o similar naturaleza a las del FAG, sin perjuicio de las garantías reales o personales diferentes que se exijan por el intermediario a los usuarios de sus servicios.

El incumplimiento de lo atrás mencionado producirá la pérdida de validez de la garantía, cesando de pleno derecho sus efectos.

ARTÍCULO 3º.- La comisión que cobrará el Fondo Agropecuario de Garantías, FAG, por la expedición de las garantías objeto de esta Resolución

será del dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) anual anticipado sobre el saldo vigente del valor del crédito.

ARTÍCULO 4°.- Para el pago de la garantía objeto de esta Resolución no se requerirá adelantar cobro judicial en contra del deudor, sin perjuicio del cobro extrajudicial que se llegare a adelantar. En consecuencia, para el pago de la garantía solo se exigirán los siguientes requisitos:

- Dentro de los primeros ciento veinte (120) días calendario contados, a partir de la fecha de entrada en mora, se debe enviar al FAG el formato de aviso de siniestro.
- Antes de que se cumplan los trescientos sesenta (360) días calendario siguientes a la entrada en mora del crédito, se deben enviar al FAG los siguientes documentos: Formulario FAG solicitud pago de garantías, liquidación del crédito y copia del título valor.

ARTÍCULO 5°.- En los aspectos no contemplados en ésta Resolución, las garantías que por ésta Resolución se autoriza se regirán por lo dispuesto en la normatividad vigente, en lo que no resulte incompatible con su naturaleza.

ARTÍCULO 6°.- AUTORIZACIONES: Para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución, facultase al Presidente de FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Resolución, y en especial para limitar la expedición de estas garantías a sectores económicos específicos o por producto, intermediarios con acceso al mecanismo, entre otras, que considere en función de la administración del riesgo de la garantía. En todo caso, el Presidente de FINAGRO podrá disponer que la implementación de esta garantía se realice de manera gradual por sectores, productos, actividad productiva, o tipos de productor.

ARTICULO 7°.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de dos mil ocho (2008).



ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA
Presidente



JOSÉ MANUEL GÓMEZ SARMIENTO
Secretario